República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) INDIGNIDAD PARA SUCEDER
Demandante:	JAIME EDUARDO GUEVARA DELGADO
Demandados:	CLAUDIA LILIANA GUEVARA SÁNCHEZ
Radicado:	110013110011 **2023 01025 00**
Providencia:	Auto No. 3695
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de DECLARACIÓN DE INDIGNIDAD SUCESORAL en contra de la señora CLAUDIA LILIANA GUEVARA SÁNCHEZ iniciada por los señores JAIME EDUARDO, JORGE ISAÍAS, NHORA CRISTINA y CLARA ELENA GUEVARA DELGADO, con ocasión del causante JAIME GUEVARA JARA, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal; como quiera que se envío copia de la demanda y anexos a través de una dirección electrónica diferente a la reportada en los anexos de la demanda.

2. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:

   - **Eliminar** los numerales 3° - 4° - 6° - 12° - 13° - 14° - 15° - 16° y 18°, como quiera que la relación detallada de los hechos se realiza en la etapa legal pertinente.
   - **Modificar** los numerales 8° y 9°, con el fin de narrar en un solo numeral el hecho de la venta mediante escritura pública y su respectivo precio.

3. Informar si el proceso de sucesión del causante JAIME GUEVARA JARA ya se inició y/o cursa actualmente, de ser así informe en que Juzgado se está llevando.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisible la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de disolución de la DECLARACIÓN DE INDIGNIDAD SUCESORAL en contra de la señora CLAUDIA LILIANA GUEVARA SÁNCHEZ iniciada por los señores JAIME EDUARDO, JORGE ISAÍAS, NHORA CRISTINA y CLARA ELENA GUEVARA DELGADO, con ocasión del causante JAIME GUEVARA JARA.

Proyectó: Daniela Manrique

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas y presente el escrito de demanda completo con las correcciones ordenadas, en **formato pdf conforme lo ordena el art. 82 y 90 del CGP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

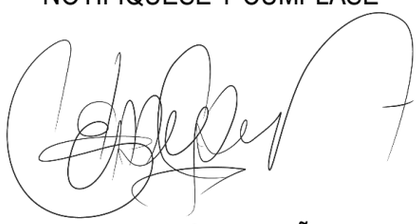

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 27 de noviembre de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 50***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA

Proyectó: Daniela Manrique